

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6072

### AYUNTAMIENTO DE TORRALBILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS EN LOS SUELOS AGRÍCOLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRALBILLA, DERIVADAS DE CUALESQUIERA DE LAS EXPLOTACIONES PECUARIAS QUE VERTAN SUS RESIDUOS GANADEROS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, ASÍ COMO SU ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad ganadera de explotaciones ubicadas en este término municipal y en los limítrofes viene incidiendo sobre el medio ambiente y subsidiariamente sobre la salud de la población a causa, principalmente, del vertido de estiércoles en suelos agrícolas del municipio que, en muchas ocasiones, no se hace de forma responsable, lo que dificulta la convivencia, máxime en época estival, cuando las altas temperaturas existentes agudizan los malos olores y la presencia de moscas.

Considerando la problemática de índole medioambiental y sanitaria procedente de la aplicación de estiércoles se hace necesario establecer las oportunas medidas para prevenir, controlar y reducir la contaminación que produce dicha actividad por lo que la Asamblea Vecinal, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular la aplicación de purines, estiércoles y similares, así como su almacenamiento y transporte, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza, conforme al Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control y más concretamente en su artículo 7. Régimen de intervención administrativa de la producción y de la gestión de estiércoles, punto 6, que indica que la gestión de los estiércoles deberá cumplir con las prescripciones normativas de la entidad local afectada, en cuanto a aquellas derivadas de la planificación urbanística o de las ordenanzas que pudieran afectar.

Por ello, de conformidad con el marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la normativa sectorial tanto autonómica como estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la potestad reglamentaria que reconoce el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a los municipios en el marco de sus competencias, de lo dispuesto en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y de lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora del vertido de estiércoles procedentes de fuentes de origen ganadero.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de estiércoles y otros residuos ganaderos en los suelos agrícolas del término municipal de Torralbilla, derivadas de las explotaciones pecuarias, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, principalmente durante los meses de julio, agosto y septiembre, en los que las elevadas temperaturas reinantes agudizan el impacto que provocan los vertidos.

#### Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidas a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todas las aplicaciones de estiércoles para la valorización agronómica, en fincas del término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

#### Art. 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se estará a las definiciones establecidas en la normativa sectorial que esta norma desarrolla.

No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Aplicador: Persona física o jurídica encargada de llevar a cabo la aplicación de la materia orgánica fertilizante, ya sea el propio ganadero, el agricultor, un centro de gestión de estiércoles, o cualquier otro supuesto de aplicación agrícola por parte del productor, del receptor, o por terceras personas que la realicen en nombre de cualquiera de los anteriores.

b) Aplicación agrícola: Operación de gestión final consistente en el aporte, distribución o esparcimiento de materia orgánica fertilizante en los suelos agrícolas, con la finalidad de obtener beneficios agrícolas o mejoras ecológicas y siempre que su composición sea apta para este fin.

c) Centro de gestión de estiércoles: Entidad pública o privada, no titular de explotaciones ganaderas, autorizada y registrada para realizar bajo su responsabilidad cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los estiércoles.

d) Estiércoles: Todo subproducto animal consistente en excremento y/o orina de animales de granja distintos de los peces de piscicultura, con o sin lecho. En función del sistema de producción y de tratamiento, tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.

e) Gestión de estiércoles: La recogida, el transporte, el almacenamiento o la utilización de los estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas, así como la realización de cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

f) Suelos agrícolas: Aquellos terrenos destinados a su cultivo para la producción de especies vegetales, excepto los que tengan la consideración legal de monte.

#### Art. 4. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en el término municipal durante los meses de julio, agosto y hasta pasado el fin de semana correspondiente al tercer sábado de septiembre (Fiesta Local).

Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento. En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificadamente.

2. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos, así como en eriales donde no puedan ser enterrados y en montes.

3. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero que no cuenten con las autorizaciones pertinentes.

En las explotaciones ganaderas los estiércoles se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

4. Queda prohibido el no enterramiento de los purines en un plazo máximo establecido por la normativa sectorial vigente desde su aplicación al suelo.

5. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero en el casco urbano.

6. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero por las calles y travesías de la población, excepto que no haya un recorrido alternativo, y siempre que quede garantizada la estanqueidad de aquélla a través de capotas cubiertas, tal y como indica la normativa.

7. Queda prohibido el incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen y ganadero establecidas en la normativa sectorial.

# ORDEN

## Art. 5. *Distancias mínimas a respetar.*

Deberá mantenerse distancia suficiente, dejando una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles en las zonas de dominio público de las carreteras y autovías, definidas en la legislación de carreteras y a distancias menores de:

- 2 metros del borde de los caminos de uso público no regulados por la legislación de carreteras.
- 100 metros de edificios, salvo granjas o almacenes agrícolas.
- 100 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- 10 metros de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses.
- 100 metros de zonas de baño reconocidas.
- A menos del 50% de las distancias permitidas entre granjas, siempre que el estiércol proceda de otras explotaciones ganaderas.
- En el caso del ganado porcino: A menos de 100 metros de explotaciones porcinas del grupo primero y 200 metros del resto de explotaciones porcinas y núcleos urbanos, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado en el apartado 14 del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de cualesquiera otras distancias impuestas por normativa sectorial autonómica, estatal o europea.

## Art. 6. *Infracciones.*

Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, clasificándose en leves, graves y muy graves.

### INFRACCIONES LEVES:

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 4, apartados 5), 6) y 7), cuando no medie culpa o negligencia, además del no tratamiento desodorizante de los purines con anterioridad a su salida de la instalación ganadera.

### INFRACCIONES GRAVES:

El incumplimiento intencionado de las reglas contenidas en artículo 4, apartados 4), 5), 6) y 7).

El incumplimiento relativo a las distancias a las que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en el apartado 14 del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, o de normativa sectorial autonómica, estatal o europea.

La reiteración de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor de un año.

### INFRACCIONES MUY GRAVES:

El incumplimiento de las reglas contenidas en el artículo 4, apartados 1), 2) y 3). Aplicar purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero a menos de 500 metros de casco urbano o, en su caso, de viviendas habitadas.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un período de tiempo menor de un año.

## Art. 7. *Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves con multa de 501 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, así como la existencia de intencionalidad y reiteración.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

**Art. 8. Responsables.**

Serán sancionados por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, aquellas que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

En todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

**Art. 9. Procedimiento sancionador.**

Se iniciará por acuerdo o resolución de Alcaldía, bien de oficio, instancia de parte o por haberse presentado una denuncia.

En la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Asamblea Vecinal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica y estatal.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://torralbilla.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralbilla, a 13 de agosto de 2024. — El alcalde, César Hernández Saz.